

**LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA VICARIA EN
EL DELITO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: ANÁLISIS DE SENTENCIAS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALAS DE CASACIÓN PENAL Y CIVIL Y LA
CORTE CONSTITUCIONAL, ENTRE LOS AÑOS 2018 Y 2024 EN COLOMBIA**

**ANDREA ZAPATA MONTOYA
MARIA KAMILA GUEVARA SAAVEDRA**

TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO DE ABOGADAS

**ASESOR
SEBASTIÁN NARANJO SERNA**

**UNIVERSIDAD EAFIT
Escuela de Derecho
Medellín
2025**

TABLA DE CONTENIDO

<i>Resumen</i>	3
<i>Introducción</i>	4
<i>CAPITULO I</i>	5
<i>Concepto de violencia vicaria y perspectiva de género</i>	5
Conceptualización de la perspectiva de género	6
La violencia vicaria como una forma de violencia de género	8
El impacto de la incorporación de la perspectiva de género en la violencia vicaria: cambios en la argumentación judicial y sus implicaciones	11
<i>CAPÍTULO II</i>	14
<i>Normatividad internacional sobre la violencia vicaria</i>	14
Normatividad internacional relevante	14
<i>CAPITULO III</i>	18
<i>Análisis de sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Penal y Civil entre los años 2018 y 2014</i>	18
Criterios de selección de sentencias	18
Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la violencia vicaria en el contexto de violencia intrafamiliar	20
SENTENCIA T-245A DE 2022	20
SENTENCIA T-172 DE 2023	21
SENTENCIA T-028 DE 2023	22
SENTENCIA T-332 DE 2024	22
Línea jurisprudencial de la Sala de Casación Penal y Civil sobre la violencia vicaria en el contexto de violencia intrafamiliar	23
SENTENCIA STC 16106 DE 2018	23
SENTENCIA STC2717 DE 2021	24

SENTENCIA STP7822 DE 2024.....	25
SENTENCIA SC2403 DE 2024	25
Patrones comunes y diferencias en los criterios de ambas Cortes	26
<i>CAPITULO IV</i>	30
<i>Normatividad nacional relevante</i>	30
Normatividad nacional relevante sobre la violencia vicaria	30
<i>CAPITULO V</i>	33
<i>Desafíos y vacíos observados en la implementación de la perspectiva de género en los casos de violencia vicaria</i>	33
<i>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i>	35

Resumen

La violencia vicaria a lo largo de los años se ha consolidado como un modo de violencia de género severo, en esta los hijos son instrumentalizados como medio de agresión hacia sus madres o padres. Con base en los casos reportados sobre este tipo de violencia se ha podido

evidenciar que sistemáticamente las principales víctimas son las mujeres. A pesar de la gravedad de la problemática y del incremento significativo de casos en Colombia, esta no aparece tipificada como un delito autónomo en el Código Penal, lo que genera diversos obstáculos para identificarla y sancionarla.

El análisis de casos relevantes evidencia la necesidad de consolidar una protección jurídica para las víctimas, especialmente en lo relacionado con la prevención de homicidios de niños con el fin de vengarse por los conflictos de pareja.

En este contexto, se propone analizar, desde la perspectiva de género, el tratamiento judicial de la violencia vicaria como un delito especial de violencia intrafamiliar. Para ello, se estudiarán y analizarán las sentencias emitidas por diversos órganos del sistema judicial colombiano, con el objetivo de identificar avances, vacíos y desafíos en su aplicación.

De esta forma, se busca contribuir con la discusión sobre la importancia de un reconocimiento expreso de la mencionada violencia vicaria en la legislación colombiana, así como la implementación de medidas efectivas que garanticen una respuesta judicial adecuada destinada a proteger tanto a las mujeres como a los niños afectados.

Palabras clave: género, violencia intrafamiliar, violencia vicaria

Introducción

La violencia intrafamiliar es un hecho social relevante en el Derecho Penal colombiano, especialmente en el contexto de la violencia vicaria, donde se utiliza a los hijos como instrumentos para ocasionar daños a la pareja. Esta violencia afecta a las víctimas directas, pero también tiene repercusiones profundas en el bienestar emocional y psicológico de los menores involucrados. En este sentido, la perspectiva de género se convierte en una herramienta útil para entender y abordar las dinámicas de poder que perpetúan la violencia en el hogar.

Es importante señalar que, aunque este tipo de violencias también pueden afectar a hombres, esta no se clasifica estrictamente como violencia de género porque sistemáticamente se ha demostrado que las mujeres son las principales víctimas de la violencia intrafamiliar. De aquí, que el presente trabajo tiene como objetivo analizar las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, la Sala de Casación Penal, la Sala Casación Civil y la Corte Constitucional de Colombia

entre los años 2014 y 2024, con el fin de identificar cómo se ha abordado la violencia vicaria en el marco de la violencia intrafamiliar desde una perspectiva de género. Con el análisis, se busca observar la evolución de la jurisprudencia en relación con la protección de las víctimas y la responsabilidad de los agresores, así como también las implicaciones que estas decisiones tienen en la construcción de un marco normativo más inclusivo y sensible a las realidades de género.

La jurisprudencia colombiana ha observado que las mujeres, como se dijo, son las más afectadas en este tipo de violencia, lo que enfatiza la necesidad de abordar el fenómeno desde una perspectiva de género que permita las correctas: identificación, sanción y prevención.

A pesar de la gravedad de la violencia vicaria y de la cantidad de casos recurrentes en los últimos años en Colombia, la legislación no la reconoce de manera expresa en el Código Penal colombiano, ni tampoco la tipifica como un delito específico o aislado del delito de la violencia intrafamiliar. Este hecho produce barreras para su tratamiento judicial, debido a que actualmente estos casos se enmarcan en lo que se conoce como violencia intrafamiliar, maltrato infantil u homicidio agravado. En consecuencia, hay una deficiente protección de las víctimas, porque no resulta claro cómo abordarla y sancionarla. Aunque es cierto que en algunas decisiones se han incorporado consideraciones relacionadas con la afectación que provoca en niños y en mujeres, en muchos casos persisten interpretaciones que desdibujan su naturaleza estructural como violencia de género, lo que plantea la necesidad de analizar el sistema judicial colombiano desde la violencia específica y los desafíos que enfrenta.

La relevancia del estudio radica en la necesidad de visibilizar las formas en las que la violencia vicaria se manifiesta y se judicializa en Colombia, así como la necesidad de un enfoque que reconozca las desigualdades estructurales que enfrentan las mujeres en situaciones de violencia. Al examinar las sentencias de las Altas Cortes, se espera contribuir a una comprensión más profunda de la intersección de las variables género y violencia intrafamiliar, para ofrecer recomendaciones que fortalezcan salvaguardar los derechos de las víctimas dentro del marco colombiano y brinden una respuesta o una intervención eficaz para solucionar esta problemática.

CAPITULO I

Concepto de violencia vicaria y perspectiva de género

Conceptualización de la perspectiva de género

Para abordar de manera amplia la perspectiva de género y su relación con la violencia vicaria es necesario aclarar el término género, con el fin de distinguir factores determinantes. El género se erige como un conjunto de significados, roles y expectativas que la sociedad asigna a las personas, más allá de las diferencias biológicas y que configuran la identidad y el comportamiento social. Es esencial entender esta construcción social y como se reflejan o se reproducen en las dinámicas de poder y en las prácticas sociales que pueden dar lugar a situaciones de violencia indirecta, como el caso de la violencia vicaria.

La palabra “género” tiene una connotación impuesta de forma sexualizada al cuerpo humano y lo determina como un conjunto de creencias, expectativas, roles sociales, posiciones, tendencias, actitudes, gustos, que están socialmente asociados con uno u otro sexo (o, mejor, con el parecer como pertenecientes a un sexo u otro). En términos generales, “género” es un conjunto de estereotipos asociado con la apariencia sexual masculina o femenina. (Salinas Garza et al., 2023).

A partir de lo anterior, la perspectiva de género busca comprender cómo las construcciones sociales y culturales del género influyen en la distribución del poder en las oportunidades y en los roles de hombres y mujeres en la sociedad. Esta perspectiva reconoce diferencias evidentes entre ambos sexos como las biológicas, pero también diferencias moldeadas por las normas, los estereotipos y las expectativas que históricamente han generado desigualdades y discriminación. En el ámbito jurídico, incorporar la perspectiva de género significa interpretar y aplicar las normas de manera que se reconozcan y corrijan las desigualdades existentes y se asegure que tanto hombres como mujeres puedan disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad.

En la revista *Comunicación, Infancia y Adolescencia de Argentina*, se aborda la perspectiva de género y se plantea que la perspectiva de género es una opción política para develar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones. Pero también es una perspectiva que permite ver y denunciar los modos de construir y pensar las identidades sexuales desde una concepción de heterosexualidad normativa y obligatoria que excluye (Florencia, 2018, p. 14).

Históricamente, las mujeres han sido las principales víctimas de este tipo de discriminación, ya que a menudo son segregadas en distintos ámbitos de la sociedad, lo que limita

su acceso a derechos y oportunidades en condiciones de igualdad. Por esta razón, el Estado tiene la responsabilidad de combatir la desigualdad estructural entre hombres y mujeres mediante la formulación e implementación de políticas públicas que prevengan y erradiquen la vulneración de sus derechos.

En este mismo sentido, la violencia de género comprende cualquier acto agresión que se dirige contra una persona debido a su género y que le ocasiona, como resultado, un daño físico, sexual o psicológico. Este tipo de violencia puede manifestarse de diversas maneras, en las que se incluye agresiones físicas, acoso sexual, violencia emocional y control económico. La violencia de género se basa en la desigualdad estructural y se alimenta de normas culturales y sociales que perpetúan la discriminación. Aunque puede afectar a personas de cualquier género, las mujeres son desproporcionadamente las víctimas de este fenómeno, que no solo las afecta como víctimas directas, sino que también repercute en sus familias y su en comunidad, al perpetuar ciclos de violencia y desigualdad.

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la violencia resulta fundamental para desmantelar las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad y la discriminación. El Estado, a través de políticas públicas efectivas y de un enfoque judicial sensible y consciente de las realidades de género, debe asumir un papel proactivo en la protección de los derechos de las mujeres y en la erradicación de la violencia en todas sus formas. Solo mediante un compromiso con la igualdad de género se podrá construir una sociedad más equitativa, donde todas las personas puedan vivir sin miedo y con dignidad.

En la sentencia T-344 de 2020 la Corte Constitucional establece que los servidores judiciales deben tomar decisiones destinadas no sólo a evitar la perpetuación de los conflictos, sino también a contribuir con su resolución definitiva; para lo cual se requiere la perspectiva de género como una herramienta para identificar y combatir las desigualdades y violencias contra las mujeres.

Resulta relevante reconocer e incorporar la mencionada perspectiva de género en el derecho porque previene la revictimización y permite aplicar una interpretación sensible a las desigualdades. El sistema judicial está llamado prevenir que las víctimas sufran un trato injusto o discriminatorio durante el proceso judicial. Asunto crucial en casos de violencia intrafamiliar, donde es un riesgo latente la revictimización.

La violencia vicaria como una forma de violencia de género

Una de las formas en las que se presenta la violencia de género en el contexto de violencia intrafamiliar es la violencia vicaria, en la que el agresor ataca a los hijos u otros seres queridos de la víctima con el propósito de infligirle un daño irreparable. Aunque las víctimas principalmente han sido las mujeres, también se han documentado casos en los que hombres han sido víctimas de este tipo de violencia.

Si bien la violencia vicaria ha sido analizada y abordada desde una perspectiva de género, y reconoce a las mujeres como las principales víctimas y a los hombres como perpetradores, es crucial mencionar que este tipo de violencia, definida por el daño infligido a una persona a través del sufrimiento de sus allegados, no es exclusiva de una dinámica de género específica. Aunque las estadísticas y los casos registrados evidencian una marcada mayoría de mujeres afectadas (lo que justifica la atención prioritaria y la visibilización de esta realidad), la violencia vicaria puede manifestarse en diversos contextos y afectar a individuos sin importar su identidad de género o sexo. La prevalencia de la victimización femenina y las arraigadas percepciones patriarcales han contribuido a que los casos en los que los hombres son las víctimas de este tipo de violencia pasen desapercibidos, enfrentando una menor atención y reconocimiento tanto en el ámbito legal como mediático. Esta diferencia en la visibilidad y el tratamiento requiere una consideración más amplia y equitativa de todas las manifestaciones de la violencia vicaria para garantizar una protección integral tanto a los hombres como a las mujeres.

Un ejemplo destacado es el de Diego Pardo Cuéllar, quien fue acusado falsamente de abuso sexual hacia su hija por su exesposa. Tras casi una década de procesos judiciales, fue absuelto, evidenciando cómo las denuncias infundadas pueden ser utilizadas como herramienta de manipulación y control en conflictos de custodia. (García. M.J, 2024).

Si bien se ha señalado que la violencia vicaria puede repercutir en personas de cualquier género, el presente trabajo se centrará en el análisis de la perspectiva de género en la violencia vicaria y el impacto que tiene esta violencia sobre las mujeres. Esta delimitación permitirá explorar en profundidad las dinámicas de poder desiguales que subyacen a esta forma de violencia, examinando cómo las estructuras de dominación y control facilitan la instrumentalización de los hijos como medio para infligir daño y perpetuar la violencia contra las madres.

En el estudio sobre la violencia vicaria: Detección de indicadores para la prevención e

intervención con hijas e hijos víctimas, las autoras explican que este tipo de violencia tiene un elemento desencadenante y una respuesta común en el comportamiento de los agresores que ejercieron violencia vicaria: *el sentimiento de deslegitimación del agresor en el ejercicio de su autoridad que lleva al varón violento en el proceso de separación, a amenazar y atacar el vínculo materno filial en un continuo que va desde la amenaza velada a la expresión extrema de la violencia, con el asesinato de las criaturas* (Vaccaro, Haro, Rubio y Santamaría, 2023, p. 10).

Este tipo de violencia se manifiesta de diferentes maneras, se adapta a los distintos contextos familiares y sociales, lo que muestra la complejidad y el alcance del fenómeno. Por ejemplo, en los casos de custodia compartida, se observa que el agresor puede manipular el régimen de visitas o el contacto con los hijos, utilizando estos vínculos afectivos como medio para desestabilizar a la víctima y perpetuar el control emocional sobre ella. Asimismo, cuando hay asimetría en el poder económico entre los padres, la capacidad financiera se convierte en una herramienta destinada a limitar la autonomía y la toma de decisiones de la víctima, reforzando su dependencia y vulnerabilidad ante conductas violentas. Además, las relaciones de poder entre hombres y mujeres, enmarcadas en estructuras patriarcales, favorecen la normalización de actitudes de dominación y abuso, lo que contribuye a que la violencia vicaria se convierta en una extensión de la desigualdad de género.

El autor Orjuela Rincón en su estudio sobre la Violencia Vicaria en la Custodia Compartida, explica cómo

la custodia compartida puede utilizarse como un mecanismo de coerción indirecta hacia la mujer, y como se convierte en un vehículo para el abuso emocional y psicológico. La custodia compartida puede exponer a los progenitores y especialmente a los niños a situaciones de violencia vicaria.

También más adelante agrega que:

Entonces, en el marco de la custodia compartida, se destaca que esta modalidad de crianza puede generar conflictos entre la pareja, dando lugar a una escala de violencia instrumental, donde el cónyuge agresor utiliza la custodia compartida como medio para ejercer abuso, ya sea directa o indirectamente sobre la otra parte (2011).

De lo anterior se desprende entonces que la violencia vicaria, desde la perspectiva de

género, se configura como una forma de dominación patriarcal, debido a que los agresores buscan perpetuar el control sobre la víctima a través del sufrimiento que le infligen a sus seres más cercanos. Esta se distingue de otras formas de violencia intrafamiliar por la intencionalidad directa de proferir daño a la mujer a través de terceros.

El término "violencia vicaria" fue acuñado por la psicóloga clínica y forense Sonia Vaccaro, quien la definió como:

Aquella violencia contra la mujer que ejerce el hombre por sí o por interpósita persona utilizando como medio a las hijas o hijos producto de la relación de pareja, ex pareja, concubino, ex concubino, conyugue, ex conyugue para herir, manipular o controlar a la madre generando un daño psico emocional a ella y a sus hijas e hijos; antes, durante y después de la sustracción existe una manipulación psicológica constante de parte del agresor hacia sus hijas e hijos en contra de la madre, estos sustraen a sus hijas e hijos de las madres amenazándolas con nunca volver a verlos, promoviendo procesos con base en simulaciones jurídicas, dilatando procesos existentes con la intención de romper el vínculo materno filial, lo cual provoca daños irreversibles y es la acumulación de varios tipos y modalidades de violencias, las cuales en su máxima expresión puede ocasionar la muerte y o suicidio de la madre y o de sus propios hijos e hijas. Este tipo de violencia es catalogado como la segunda peor violencia ejercida en contra de la mujer, siendo el feminicidio la que ocupa el primer lugar (2012).

Entonces la violencia vicaria guarda una estrecha relación con el delito de violencia intrafamiliar, que se configura como maltrato (físico, psicológico, sexual o económico) ejercido dentro del núcleo familiar. La violencia vicaria se inserta en este contexto de manera particular por la manera en que se instrumentalizan los vínculos afectivos (con los hijos) para causar daño, lo que provoca una expansión de la dimensión del delito y se generan así consecuencias emocionales profundas que dificultan la ruptura del ciclo de violencia. Ahora bien, la falta de definición jurídica específica para la denominada violencia vicaria genera incertidumbre en cuanto a la aplicación de medidas de protección o de sanción, lo que en ocasiones conduce a decisiones judiciales que no responden adecuadamente a la magnitud del sufrimiento infligido.

En síntesis, la violencia vicaria se configura como una modalidad insidiosa y estratégica dentro del espectro de la violencia de género, en la que el agresor, mediante la manipulación de

las relaciones familiares, busca desestabilizar a la víctima afectando sus vínculos más importantes, especialmente con sus hijos. Esta forma de violencia evidencia cómo se utilizan mecanismos como la manipulación de la custodia compartida, el abuso del poder económico y las dinámicas de poder patriarcales para perpetuar un control directo o indirecto que es devastador para las madres. Los estudios que abordan este fenómeno destacan que la violencia vicaria no solo intensifica el daño emocional y psicológico sobre la mujer, sino que también refuerza una estructura social que legitima la desigualdad de género y la subordinación.

El impacto de la incorporación de la perspectiva de género en la violencia vicaria: cambios en la argumentación judicial y sus implicaciones

En Colombia, incorporar la perspectiva de género en el análisis y en la solución de casos de violencia vicaria ha transformado significativamente el trato del tema en el sistema judicial. Es importante evaluar el impacto de este enfoque, centrándose en tres dimensiones: la protección de los derechos de las víctimas, la efectividad de las decisiones judiciales en la prevención y reparación y los desafíos o los vacíos en su aplicación.

Es importante, entonces, aclarar que el enfoque de género en la administración de justicia ha sido progresivo pero decisivo en Colombia, especialmente en la última década. Este enfoque no solo ha permitido reconocer las dinámicas estructurales de discriminación y desigualdad, sino que también ha orientado a los operadores judiciales en la identificación y en la sanción de conductas relacionadas con la violencia que históricamente han permanecido invisibilizadas o minimizadas. En el caso específico de la violencia vicaria, la perspectiva de género se ha utilizado como herramienta indispensable para garantizar la protección integral de las víctimas y el interés superior del menor.

Igualmente, la perspectiva de género en las actuaciones judiciales ha sido relevante, especialmente desde la Constitución de 1991, donde se consagraron los derechos a la igualdad y a la no discriminación en su artículo 13, en particular en los casos de género u orientación sexual. Tema que ha tenido una evolución jurisprudencial significativa.

En materia de la violencia vicaria, se ha observado una gran transformación en aspectos como la línea argumental que se esgrime a la hora de proteger los derechos de las víctimas. En especial, en las sentencias de los últimos años donde se ha tipificado esta violencia como manifestación de la violencia de género, al reconocer que al instrumentalizar a los hijos para

dañar a la expareja tiene efectos profundos en el bienestar emocional y psicológico tanto de la mujer como del menor. Su reconocimiento ha permitido que la argumentación judicial se base en análisis más integrales de los hechos, considerando el contexto de desigualdad y vulnerabilidad estructural que padecen las mujeres en el país.

Los autores Pabón Mantilla y Cáceres Rojas (2021), han abordado el tema de la incorporación del enfoque de género en las sentencias, mencionando que:

[...] los análisis han permitido comprender que las normas no son neutrales, que existen relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres que acentúan las injusticias y discriminación basadas en género, y que no es suficiente con la igualdad formal ni con medidas correctivas para superar esta situación, por lo que es preciso incorporar acciones que transformen las condiciones sociales y estructurales que impiden superar las injusticias y violencias basadas en el género (p. 64).

La violencia vicaria se ha abordado como una extensión de la violencia contra la mujer porque se basa en la misma lógica de poder y control que caracteriza a otros tipos de violencia de género, pero utilizando a terceros (normalmente hijos o familiares) como medio para infligir daño. El agresor no busca hacerles daño a los hijos, sino que, a través de su instrumentalización, causarle dolor a la madre.

Algunos puntos clave de este tipo de violencias es que el agresor ataca a los hijos o familiares para debilitar emocionalmente a la mujer, haciendo que perciba que no solo ella sino también todo su núcleo familiar está en peligro, lo que acrecienta el control y el sufrimiento psicológico. En otras palabras, la violencia vicaria no solo afecta a la víctima directa, sino que extiende la agresión a su entorno más cercano, lo que refuerza el dominio del agresor y prolonga el ciclo de abuso. Esta violencia genera efectos devastadores no solo en la mujer, sino también en los hijos y otros miembros de la familia, perpetuando así el clima de miedo y de vulnerabilidad, lo que puede tener consecuencias a largo plazo en el desarrollo emocional y psicológico de los afectados.

Por todas estas razones, las sentencias recientes que han abordado la violencia vicaria como una forma de la violencia de género reconocen que el uso de los hijos como herramienta para dañar a la expareja tiene efectos profundos en el bienestar emocional y psicológico tanto

de la mujer como del menor. Su reconocimiento ha permitido no solo una argumentación judicial basada en análisis integrales de los hechos, sino que han considerado el problema en el entorno de una desigualdad y vulnerabilidad que es estructural.

En el país se ha venido incorporando, de manera gradual el enfoque de género en los fallos judiciales, lo que ha contribuido a desdibujar los roles y las brechas de poder propios de una sociedad patriarcal. Sin embargo, en el contexto de la violencia vicaria (dentro de la violencia intrafamiliar) aún se puede observar que persisten percepciones tradicionales sobre el rol de la madre como cuidadora y del padre como proveedor. Este sesgo influye en algunas decisiones judiciales, de modo que, aunque en muchos casos se protege a la mujer víctima, se deja desprotegido al menor. Las autoridades encargadas de la protección de las víctimas de este tipo de conductas, muchas veces la ejercen de manera parcial, cuando quien las denuncia, es una mujer. Estas instituciones suelen focalizar sus medidas en resguardar a la víctima, sin implementar acciones suficientes para proteger al menor, quien también sufre al ser instrumentalizado como medio para causar daño.

La violencia vicaria afecta tanto a la madre como a los hijos, de ahí que sea imperativo que las instituciones encargadas de su prevención adopten medidas activas en las que, por ejemplo, se incluyan la restricción de visitas del padre abusador, garantizando así el interés superior del niño y la protección integral de toda la familia.

Teniendo en cuenta lo anterior, los jueces han fortalecido la protección del menor al vincular el ejercicio de responsabilidad progenitorial con el interés superior del niño. Las decisiones judiciales exigen que en cualquier régimen de custodia o de visitas se analicen minuciosamente para evitar que el progenitor agresor utilice al menor como instrumento de coacción o venganza. Adicionalmente, han establecido medidas que trasciendan lo expresamente solicitado por las partes, para garantizar una protección más amplia y efectiva de los derechos fundamentales. Este enfoque busca prevenir la revictimización y asegurar que la protección judicial no se limite a la reparación del daño, sino que se extienda a labores de tipo preventivo.

CAPÍTULO II

Normatividad internacional sobre la violencia vicaria

Normatividad internacional relevante

A nivel internacional, la violencia vicaria ha sido objeto de un creciente interés académico y jurídico debido al impacto devastador que ocasiona en las víctimas y a la necesidad de respuestas más efectivas desde los ámbitos del derecho y de las políticas públicas. Esta violencia ha sido estudiada en el marco de la violencia de género, particularmente en contextos como separaciones conflictivas y violencia doméstica, porque allí los agresores utilizan a los hijos e hijas como instrumentos a través de los cuales se inflige sufrimiento a las madres. La investigación internacional pone en evidencia que la violencia vicaria no solo constituye una forma extrema de maltrato, sino que también tiene graves consecuencias psicológicas y emocionales en las niñas y niños involucrados, quienes dejan de ser considerados sujetos de protección para convertirse en herramientas de coerción. Las investigaciones han sido fundamentales para que se reconozca el fenómeno en distintas legislaciones y para la formulación de estrategias de prevención y atención que buscan mitigar sus efectos.

En España, por ejemplo, la Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, menciona que no solo la mujer es víctima de la violencia vicaria, sino que también lo son sus hijas e hijos, utilizados por el maltratador para producir daño.

En este mismo sentido, el Tribunal Superior de Andalucía, España, en la Sentencia 35-2013 de Córdoba, condenó a 40 de años de prisión a José Bretón, quien en 2011 había asesinado a sus dos hijos: “[...] *lo que procuró probarse es que el acusado no mató porque quisiera la muerte de Ruth y José, sino para hacer sufrir a su madre, verdadera víctima en el ánimo del acusado*”.

Amnistía Internacional (2024), por su parte, al abordar el tema de la violencia vicaria en el contexto de España, señaló que en ese país en 2021 se aprobó la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia como un mecanismo para hacer frente a la violencia y en donde se establece, entre otras medidas, que cuando haya indicios fundados de que las hijas e hijos menores de edad convivan en situaciones de violencia de género, la autoridad judicial suspenderá el régimen de visitas del autor de la violencia respecto de los menores que dependen

de él.

Aunque en España la violencia vicaria ha sido ampliamente estudiada y abordada desde diferentes perspectivas, respaldadas en precedentes jurisprudenciales y en leyes como la Orgánica 1/2004 y la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, aún existen barreras para prevenirla. A pesar del reconocimiento legal y de los esfuerzos institucionales, las dinámicas socioculturales y la estructura patriarcal influyen además en las respuestas judiciales, lo que se traduce en una falta de medidas oportunas para la protección de las víctimas. En muchos casos, las decisiones sobre custodia o el régimen de visitas no se abordan con la celeridad suficiente ni con la necesaria perspectiva de género, lo que permite a los agresores seguir ejerciendo control y violencia sobre los hijos y las exparejas. Esta falta de actuación preventiva y de suspensión inmediata del contacto con el agresor ha llevado a que se perpetúen situaciones de riesgo y se produzcan tragedias que podrían haberse evitado con una intervención más contundente del sistema judicial y de protección a la infancia.

La relatora especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, Reem Alsalem, quien visitó España en mayo de 2022, declaró que:

[a] menudo las decisiones judiciales favorecen a los hombres, incluso cuando existen motivos razonables para sospechar que puede haber violencia de género. Existe un prejuicio y un sesgo discriminatorio contra las mujeres que las hace menos creíbles que los testimonios de los hombres (Amnistía Internacional, 2024).

Por otro lado, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, aprobó modificaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destinadas al reconocimiento de la violencia vicaria como un tipo de agresión y para esclarecer su definición. En este sentido, se propuso agregar esta violencia al artículo 6 de la Ley y se definió como:

[...] la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la

convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor.

Aunque la inclusión de la violencia vicaria en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV) es un avance significativo en México, su reconocimiento como delito aún enfrenta barreras. En la actualidad, no todos los estados la han tipificado en sus códigos penales, lo que genera una aplicación desigual de la normativa y dificulta la protección efectiva de las víctimas en todo el país. Hasta la fecha solo 12 estados del país la han tipificado: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Así, por ejemplo, en el Código Penal de Aguascalientes México, en el artículo 132 Bis. Define la violencia vicaria como toda acción u omisión dirigida hacia las hijas y/o los hijos de la víctima, cometida por quien mantenga o haya mantenido una relación de hecho, concubinato o matrimonio con la misma y que le cause un daño o afectación física, psicoemocional o económica, con el objeto de romper el vínculo filial parental entre el sujeto pasivo y sus hijas y/o hijos.

Por otro lado, la Asamblea Nacional de Panamá, durante la primera discusión del proyecto de ley 009, “[...] que adiciona los artículos 132-C y 138-B al Código Penal y que adopta medidas de prevención y sanción contra la violencia vicaria en todas sus formas”, se intenta resaltar la importancia de abordar, de manera integral la violencia vicaria, al reconocer su devastador impacto no solo en las mujeres, sino también en sus hijos e hijas. En el debate, se destacó que esta iniciativa legislativa, impulsada por la diputada Ana G. Rosas, busca proteger los derechos de las mujeres y garantizar la seguridad y el bienestar de los niños que sufren las consecuencias de esta forma de violencia.

La propuesta legislativa responde a una realidad preocupante, reflejada en el aumento de casos de violencia vicaria en Panamá, que se evidencia en informes y testimonios que revelan cómo los menores de edad son utilizados como instrumentos para infligir daño emocional y psicológico a sus madres. En este contexto, se subrayó la urgente necesidad de fortalecer el

marco legal para abordar esta problemática.

Además, se enfatizó en que Panamá, como signatario de diversos convenios internacionales en materia de derechos humanos, protección a la niñez y equidad de género, tiene la obligación de adoptar medidas concretas para garantizarles la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales a sus ciudadanos. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención de Belém do Pará exigen al Estado panameño prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niños, lo que refuerza la necesidad de implementar políticas públicas y marcos normativos adecuados para atender esta situación.

En este sentido, la discusión en la Asamblea Nacional destacó que el proyecto de ley representa un avance significativo en la lucha contra la violencia de género y en la consolidación de un sistema de protección integral para las víctimas, garantizando así tanto la penalización de los agresores como la prevención y la asistencia a las personas afectadas.

Costa Rica, por su parte, se ha unido a los países que han implementado legislación específica para combatir la violencia vicaria, reconociendo la gravedad del fenómeno y su impacto en las víctimas. La iniciativa fue impulsada por el diputado del Partido Liberal Progresista, Gilberto Campos, quien argumentó que la violencia vicaria es una forma extrema de maltrato emocional y psicológico, equiparable a la tortura. Según él, este tipo de violencia se caracteriza por la intencionalidad del agresor de causar daño, al utilizar los hijos o familiares de la mujer como instrumentos de castigo por conocer de antemano sus vulnerabilidades emocionales.

El proceso legislativo para la aprobación de la ley avanzó de manera progresiva en la Asamblea Legislativa de Costa Rica. En un primer debate, se aprobó el expediente 24.114, denominado “Ley contra la Violencia Vicaria”, con un amplio respaldo de los legisladores. Posteriormente, el 16 de enero de 2024, se llevó a cabo el segundo debate y la ley fue aprobada de forma definitiva con un voto unánime de los 41 diputados, lo que refleja el consenso y la urgencia de abordar esta problemática en el país.

En esta normativa se establecen penas de prisión entre 20 y 35 años para quienes causen la muerte de los hijos, familiares o parientes de una mujer con la que mantengan o hayan

mantenido una relación de matrimonio, unión de hecho o cualquier tipo de vínculo sentimental. Con la sanción, Costa Rica busca garantizar la protección de las víctimas y prevenir la impunidad en estos casos.

Finalmente, el pasado 27 de febrero, se aprobó y publicó oficialmente la Ley N° 10.634 contra la Violencia Vicaria, marcando un hito en la lucha contra la violencia de género en este país. La ley refuerza el marco jurídico de protección a las mujeres y sus hijos, promueve la prevención, la sanción y la erradicación de este tipo de violencia, en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en materia de derechos humanos y equidad de género.

En conclusión, es evidente que países como los mencionados anteriormente, han comenzado a construir, tanto legislativa como normativamente, un marco específico para enfrentar la violencia vicaria. Se observa que, si bien aún se encuentra en una etapa incipiente y con pocos precedentes, en diversas jurisdicciones se están impulsando proyectos de ley (incluida la colombiana - Proyecto de ley No. 289 de 2024 del Senado y 052 de 2023 de Cámara de Representantes) que buscan tipificar el delito, al reconocer que se requiere abordarlo de forma autónoma y diferenciada en el contexto general de la violencia intrafamiliar. Este esfuerzo legislativo responde a la creciente incidencia y al elevado número de casos, que exigen una protección adecuada y especializada para las víctimas, lo que refuerza el compromiso con la evolución de los sistemas jurídicos para enfrentar nuevas formas de violencia.

CAPITULO III

Análisis de sentencias de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia a través de la Sala de Casación Penal y Civil entre los años 2018 y 2024

Criterios de selección de sentencias

Desde una perspectiva socio-jurídica, esta investigación busca identificar avances, vacíos y desafíos en la incorporación de la perspectiva de género en la interpretación judicial de la violencia vicaria. Aunque se reconoce que esta no es un fenómeno exclusivo en contra de las mujeres, el presente estudio se enfocará en su impacto dentro del marco de la violencia de género, debido a la prevalencia de casos en los que ellas son las principales afectadas. Con el análisis de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Sala Casación Penal

entre 2018 y 2024, se reunirá documentación suficiente para un diagnóstico sobre el abordaje jurisprudencial y sobre los cambios normativos necesarios para fortalecer la protección de las víctimas.

El estudio jurisprudencial se centró en el período 2018-2024 con el propósito de analizar la evolución del tratamiento judicial de la violencia vicaria en el sistema judicial colombiano. Dicho lapso permitirá identificar patrones jurisprudenciales y observar los avances legislativos en materia de protección de las mujeres a lo largo de los años. De igual manera, se busca destacar el reconocimiento y la relevancia que ha adquirido la violencia vicaria, al considerar cómo aumenta la sensibilización o cómo incrementa el número de denuncias en el tratamiento de esta problemática, a pesar de que no está aún tipificada dentro del Código Penal. Además, este período permitirá identificar tendencias actuales en la interpretación de los jueces frente a la violencia vicaria y evaluar si ha habido avances significativos en el tratamiento jurídico.

A partir de esta delimitación temporal, se procederá a identificar en orden cronológico las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional y la Sala Casación Penal en este mismo periodo, que hayan abordado la violencia vicaria como un delito de violencia intrafamiliar. El análisis se centrará en los principales argumentos y en los criterios jurisprudenciales adoptados por las Cortes, con el fin de observar cómo viene evolucionado la interpretación del fenómeno. Igualmente, se examinarán los fundamentos jurídicos utilizados en cada decisión, lo mismo que si se ha incorporado o no la perspectiva de género y el impacto que dichas decisiones han tenido en la protección de las víctimas. Todo lo anterior permitirá determinar si se ha consolidado la violencia vicaria como una manifestación específica de la violencia de género en el ámbito judicial colombiano y cuáles han sido los retos para su reconocimiento.

La elección de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia como objetos de análisis en esta investigación se debe a su papel fundamental dentro del sistema jurídico colombiano, especialmente por la influencia directa en la interpretación y aplicación de la perspectiva de género.

La Corte Constitucional viene desempeñando un papel crucial como el órgano encargado de garantizar el respeto y el cumplimiento de la Constitución Política. Entre sus principales funciones está la protección de los derechos fundamentales y la interpretación de las

normas, lo que la convierte en un actor clave en el desarrollo del enfoque de género en la administración de justicia. A lo largo de los años, esta Corte ha construido una jurisprudencia esencial en materia de derechos de las mujeres y de las víctimas de violencia de género. Sus fallos han sentado precedentes importantes para establecer criterios que orientan la actuación de los operadores judiciales.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia como máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria tiene dentro de sus funciones principales interpretar y aplicar el Derecho Penal y Civil en Colombia. A través de su Sala de Casación Penal y Civil, fija los lineamientos para abordar casos de violencia intrafamiliar, feminicidio y agresiones sexuales, determinando criterios jurídicos que influyen directamente en la toma de decisiones de los jueces de instancias inferiores. Su jurisprudencia permite identificar avances y desafíos en la implementación de la perspectiva de género dentro de los procesos penales, lo que garantizaría una mejor respuesta judicial.

Línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la violencia vicaria en el contexto de violencia intrafamiliar

La Corte Constitucional de Colombia, a través de diversos fallos de tutela, emitidos entre 2022 y 2024, ha establecido jurisprudencia sobre la violencia vicaria. Dichas decisiones resultan esenciales para la formulación de criterios y directrices destinados a la protección de las personas afectadas por este tipo de violencia, particularmente en el contexto del Derecho de Familia. Seguidamente, analizaremos los fallos más relevantes y los criterios que la Corte ha fijado en torno a la violencia vicaria.

SENTENCIA T-245A DE 2022

La sentencia surge de una tutela del padre contra la madre por vulneración de derechos fundamentales del menor (intimidad, buen nombre, libre desarrollo) debido a la publicación de imágenes y videos del niño en redes sociales de contenido para adultos, generando riesgos psíquicos y sociales. La controversia radica en el uso de redes sociales por la madre y el fenómeno del “sharenting”. La Corte analiza la violencia psicológica parental, configurada por la instrumentalización del menor contra la expareja, lo que en contextos de separación constituye violencia vicaria al manipular la imagen e información sensible del niño, afectando

su bienestar emocional y vínculos familiares. La exposición del menor en redes vinculadas a contenido adulto se considera una intromisión injustificada en el nuevo núcleo familiar, vulnerando su derecho a un ambiente familiar sano, intimidad e imagen pública.

La sentencia aborda la violencia vicaria como violencia de género mediada por la instrumentalización de los hijos para dañar a la expareja, afectando tanto a ella como al niño, incluso de forma indirecta manipulando su imagen. Se enfatiza que la manipulación parental que induce al niño contra un progenitor es violencia psicológica, que se transforma en vicaria al vulnerar la intimidad familiar y el ambiente sano, generando daños psicológicos. La sentencia prima los derechos del niño en conflictos familiares, considerando inaceptables las conductas que manipulan su imagen o relación con un progenitor. Aunque no tipificada específicamente, la Corte reconoce la violencia vicaria, considerando la manipulación e instrumentalización del menor como prácticas a sancionar y prevenir. Se subraya la necesidad de que el juez actúe extra y ultra *petita* para la protección integral de los derechos del menor contra la violencia vicaria y su daño psicológico.

Aunque la violencia vicaria se analiza y comprende principalmente desde una perspectiva de género donde el agresor suele ser el padre, en el presente caso, la dinámica se invierte, evidenciándose cómo la madre del menor es quien presuntamente ejerce violencia vicaria al instrumentalizar a su hijo, a través de la exposición en redes sociales, con el objetivo de infligir daño y vulnerar los derechos del padre.

SENTENCIA T-172 DE 2023

La sentencia aborda un caso de violencia intrafamiliar donde las decisiones judiciales permitieron el contacto de un padre agresor con su hijo, pese a denuncias de maltrato físico y psicológico a la madre y manipulación emocional al niño (violencia vicaria). La Corte reconoce la violencia vicaria como violencia de género, donde los hijos son usados para dañar a la madre, y enfatiza la importancia de la perspectiva de género y el interés superior del niño en estos casos. La sentencia obliga al Estado y a los jueces a garantizar la protección integral de las víctimas, evitando la revictimización y el uso de los hijos por el agresor, estableciendo lineamientos para la valoración de pruebas y testimonios. Destaca la necesidad de formación especializada en violencia de género y vicaria para operadores judiciales y exhorta a adoptar medidas de prevención y acceso a la justicia. La sentencia constituye un precedente clave para la administración de justicia y la lucha contra la violencia de género en Colombia.

SENTENCIA T-028 DE 2023

La sentencia se configura a partir de una acción de tutela interpuesta por una madre en representación de su hijo menor, contra una providencia judicial que le otorgó la custodia a su abuela paterna. La madre argumenta que el fallo vulneró derechos fundamentales tanto para ella (como madre), en especial su derecho al debido proceso y a recibir un trato diferenciado, dado su rol como víctima de violencia intrafamiliar y de género, así como también los del menor, a quien se le debe garantizar el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.

La controversia se enmarca en un contexto de violencia intrafamiliar, en donde se denuncian múltiples agresiones ejercidas por el padre del menor hacia la madre y ocurridas en presencia de los hijos. En esta sentencia se reconoce a la violencia vicaria como una forma que se manifiesta cuando, en el contexto de un conflicto de pareja o de una relación intrafamiliar, uno de los progenitores utiliza a los hijos como instrumento para dañar o desacreditar a la otra parte. En este sentido, la decisión que le concedió la custodia del menor a la abuela paterna se analizó desde el enfoque de que no se consideraron adecuadamente los actos de violencia (incluida la manipulación y el uso de la imagen y presencia del menor en situaciones conflictivas) que afectan su equilibrio emocional y que se constituyen en uno de los mecanismos de la violencia vicaria. Por otro lado, también se enfatiza la obligación de que los jueces incorporen criterios de género en la valoración de los hechos, lo que implica analizar los casos con una interpretación sistemática que reconozca la discriminación y la violencia histórica en contra las mujeres.

SENTENCIA T-332 DE 2024

La Corte Constitucional de Colombia en este caso aborda un proceso significativo que tiene que ver con la protección de los derechos de las mujeres y niños en contextos de violencia intrafamiliar. La providencia examina la situación de una mujer y su hijo, ambas víctimas de violencia física por parte del padre del menor y analiza la respuesta del sistema judicial en torno a la necesidad de su protección. Los hechos del caso se centran en una mujer quien denuncia haber sido víctima de violencia física y psicológica durante la relación con su expareja. Además, denuncia que su hijo también ha sufrido agresiones físicas por parte del padre, lo que motiva la solicitud de medidas de protección, tanto para ella como para el menor.

En su análisis, la Corte Constitucional reiteró la obligación del Estado de garantizar la protección efectiva de las víctimas de violencia intrafamiliar, aplicando el principio del interés superior del niño y el enfoque de género en la valoración de los casos. Uno de los puntos centrales de la sentencia es el reconocimiento de la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género, que afecta directamente a las madres e indirectamente a los hijos. De igual manera, enfatizó en que la violencia vicaria tiene graves repercusiones en la salud emocional y psicológica de los niños.

En este sentido, el fallo estableció que los operadores judiciales deben analizar, con especial rigor, la existencia de antecedentes de violencia antes de otorgar cualquier régimen de visitas o custodia compartida. Asimismo, la sentencia hizo un llamado a los jueces y demás operadores judiciales para que adoptaran posturas más proactivas en la identificación y en la prevención de la violencia vicaria. El fallo también hizo énfasis en la importancia y la necesidad de capacitación con enfoque de género y en derechos de la niñez para las entidades encargadas de impartir justicia en casos de violencia intrafamiliar. Con la decisión, la Corte Constitucional refuerza lo importante que resulta para la justicia adoptar un enfoque de protección integral con el cual se asegure que las respuestas del sistema judicial sean oportunas y eficaces.

Línea jurisprudencial de la Sala de Casación Penal y Civil sobre la violencia vicaria en el contexto de violencia intrafamiliar

Entre los años 2018 y 2024, las Salas de Casación Penal y Civil han emitido jurisprudencia relevante en relación con la violencia vicaria. Sus decisiones han sido esenciales para establecer criterios y directrices destinados a la protección de las víctimas de este tipo de violencia, especialmente en el ámbito del Derecho de Familia. A continuación, se describen los fallos más relevantes y los criterios que la Corte Suprema de Justicia, a través de sus Salas de Casación Penal y Civil, han establecido en torno a la violencia vicaria.

SENTENCIA STC 16106 DE 2018

Javier Alejandro Cárdenas Yáñez presentó una tutela contra el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona por otorgar la custodia de su hija a la madre, alegando que eso vulneraba sus derechos y los de la menor, y argumentando que la madre no era apta debido a presuntos antecedentes de violencia. Sin embargo, no había condenas contra ella, por lo que se mantenía la presunción de inocencia.

La Corte Suprema, al revisar el caso, identificó que el padre había obstaculizado el cumplimiento de la sentencia, influenciando negativamente a su hija contra la madre y generando temor hacia ella. La Corte consideró esto una forma de violencia vicaria o manipulación parental, que afectaba tanto a la madre como al bienestar emocional de la menor, y lo enmarcó dentro de patrones de dominación machista. También señaló que el padre usó el sistema judicial para prolongar el conflicto y revictimizar a la madre.

La Corte revocó la sentencia impugnada y concedió la tutela a favor de la menor y su madre, ordenando medidas para restablecer su relación, como terapia psicológica para ambas y tratamiento previo obligatorio para el padre si desea mantener visitas. El fallo subraya la importancia de reconocer la violencia vicaria en litigios de custodia y aplicar un enfoque de género en la justicia.

SENTENCIA STC2717 DE 2021

En este caso, el padre presentó una tutela contra el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, alegando vulneración de su derecho al debido proceso y de los derechos de su hija, tras una decisión que otorgó la custodia compartida pero asignó el cuidado personal a la madre. Argumentó que ella manipulaba a la niña en su contra, afectando la relación con su familia y obstaculizando las visitas.

La Corte Suprema, al analizar el caso, abordó el tema desde la "manipulación parental", equivalente a violencia vicaria, y determinó que fue el padre y su familia quienes ejercían esa manipulación, presionando a la menor a través de videollamadas, lo que explicaba su rechazo hacia él. Además, el padre tenía una condena por violencia intrafamiliar agravada y antecedentes de violencia de género contra la madre, lo cual no se había valorado adecuadamente en el fallo anterior.

La Corte recordó que el derecho de los padres al contacto con sus hijos no es absoluto y debe ceder ante el interés superior del menor, especialmente en contextos de violencia. Por tanto, revocó la sentencia impugnada y ordenó una nueva decisión judicial que considerara medidas de protección para la menor.

El fallo reafirma la importancia de reconocer la violencia vicaria (aunque bajo el término

de manipulación parental) y de aplicar un enfoque de género en los litigios de custodia.

SENTENCIA STP7822 DE 2024

María Claudia Quiroga Garzón denunció a su expareja, José Miguel Alarcón Esteban, por violencia intrafamiliar agravada, señalando que él no solo la agredía psicológica y económicamente, sino que también ejercía violencia vicaria, usando a sus hijos —especialmente a uno de ellos— para dañarla emocionalmente. El niño mostraba signos de estrés y ansiedad a causa del maltrato.

Durante el proceso penal, la Fiscalía reunió pruebas que respaldaban la denuncia. Sin embargo, la defensa del acusado pidió acceso a la historia clínica psiquiátrica y psicológica de la víctima, buscando desacreditar su testimonio alegando problemas previos. Un juzgado inicialmente negó ese acceso por proteger su intimidad, pero en segunda instancia otro juzgado autorizó parcialmente el acceso a parte de esa información médica. María Claudia interpuso una tutela contra esta decisión, alegando revictimización y vulneración de sus derechos fundamentales.

La Corte Suprema de Justicia revocó la decisión judicial que autorizaba ese acceso, reconociendo que hubo violencia vicaria y que se estaba ignorando el contexto de género del caso. En su fallo, la Corte subrayó que este tipo de violencia afecta gravemente tanto a las mujeres como a sus hijos y que los jueces tienen la obligación de aplicar un enfoque de género, proteger a las víctimas y evitar que el sistema judicial perpetúe desigualdades.

Finalmente, la Corte reiteró que la perspectiva de género es un deber constitucional, no una opción, y que los derechos del agresor no pueden prevalecer sobre los de la víctima ni los de los niños involucrados.

SENTENCIA SC2403 DE 2024

Nancy Solano demandó a Cristóbal Delgado para que se reconociera la existencia de una unión marital de hecho entre 2005 y 2020, junto con la sociedad patrimonial derivada de esa relación. Aunque el juzgado de primera instancia solo reconoció la unión hasta 2019 y declaró prescrita la acción de liquidación, el Tribunal Superior de Bucaramanga amplió la duración hasta

agosto de 2020 y reconoció la sociedad patrimonial en ese periodo. Delgado impugnó en casación, alegando que la relación había terminado en 2019.

Uno de los hechos relevantes fue la negativa de Delgado a pagar el semestre universitario de su hija, acusando a Nancy de haberla abandonado. Nancy, por su parte, había viajado para trabajar y enviar dinero, pero no pudo regresar por la pandemia. Además, enfrentó malos tratos y reproches por parte de Delgado, lo que finalmente la llevó a terminar la relación.

La Corte Suprema de Justicia identificó indicios de violencia vicaria, señalando que Delgado había ejercido control indirecto sobre Nancy, incluso después de la separación, mediante actos como mantenerla afiliada a su seguridad social y controlar bienes. También resaltó que el uso de litigios para retrasar el reconocimiento de derechos patrimoniales puede ser una forma de violencia de género.

La Corte enfatizó que los jueces deben aplicar enfoque de género en estos casos, para evitar que las mujeres sean revictimizadas o que las disputas patrimoniales se conviertan en formas de maltrato. Reafirmó que el sistema judicial no debe ser usado para prolongar relaciones de control y subordinación, y estableció un precedente relevante sobre la necesidad de identificar la violencia vicaria en procesos de familia.

Patrones comunes y diferencias en los criterios de ambas Cortes

A partir del análisis jurisprudencial, se identifican patrones comunes y diferencias entre la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia a través de sus Salas de Casación Penal y Civil, a continuación, los describiremos:

- Patrones comunes en ambas Cortes

1. Reconocimiento de la violencia vicaria como una manifestación de la violencia de género

Ambas Cortes reconocen que la violencia vicaria se configura cuando un progenitor utiliza a los hijos o a otros menores como instrumentos para infligir daño psicológico o emocional a la expareja. Hecho que se integra dentro del marco de la violencia de género, ya que se aprovechan desigualdades históricas y posiciones de vulnerabilidad que enfrentan muchas

mujeres enfrentan en contextos de separación o conflictos familiares.

Este reconocimiento tiene implicaciones importantes en el ámbito de protección de los derechos. Al entender la violencia vicaria como una extensión de la violencia de género, se abre la posibilidad para que los operadores de justicia valoren de forma diferenciada conductas que, aunque no estén tipificadas de manera específica, reflejan patrones de conducta destinados a maltratar y a controlar a la víctima.

2. Incorporación de la perspectiva de género

Tanto la Corte Constitucional como la Corte Suprema enfatizan la necesidad de aplicar un enfoque de género al analizar los casos de violencia intrafamiliar. Se hace hincapié en que las decisiones deben estar fundamentadas en el reconocimiento de la discriminación histórica que han sufrido las mujeres y en la protección de los derechos fundamentales de las víctimas, especialmente de las mujeres y de los niños.

La incorporación de esta perspectiva obliga a los jueces a revisar las pruebas y los testimonios considerando de manera especial las dinámicas del poder en juego. Así, se evita la revictimización y la no minimización de actos graves cometidos en contra de las mujeres o de los hijos y se fomenta una interpretación integral que contemple tanto los daños directos como los indirectos.

3. Priorización del interés superior del menor

Un criterio común en los fallos es la primacía del interés superior del menor, el cual debe ser garantizado en cualquier situación de violencia intrafamiliar. Lo que significa que, ante la presencia de violencia vicaria, las medidas judiciales deben estar orientadas a preservar el entorno emocional, físico y social del niño.

En los fallos se enfatiza en la necesidad de implementar medidas destinadas a la protección efectiva de los menores, tales como la restricción del contacto con el progenitor agresor o la modificación de regímenes de custodia y visitas. Esta protección debe ser integral y adaptarse a la situación particular del menor, evitando que este sea usado como herramienta para manipular o vengarse de la expareja.

4. Crítica a la revictimización y a la inacción judicial

Los fallos han sido críticos entorno a decisiones judiciales que, en lugar de proteger a las víctimas, han contribuido a su revictimización. Algunos casos reflejan el acceso a información sensible o se otorgan regímenes de visita sin una previa evaluación rigurosa de los riesgos.

La Corte Constitucional en particular destaca la necesidad de que los jueces actúen de forma extra y ultra *petita*, es decir, que vayan más allá de lo solicitado por las partes para garantizar una protección real y efectiva. Esta postura busca corregir la inacción judicial y pretende asegurar que las víctimas no sean nuevamente afectadas por decisiones que minimicen su situación. Es fundamental que ellas, especialmente en contextos de violencia vicaria, cuenten con mecanismos ágiles y eficaces para denunciar y obtener protección. La justicia debe ser accesible, sin trabas procesales innecesarias que prologuen el sufrimiento de las víctimas. Así deben fortalecerse los protocolos de atención tanto como las medidas necesarias de protección en todos los niveles del sistema judicial.

5. Responsabilidad de los progenitores

Se entiende que la violencia vicaria afecta directamente la responsabilidad progenitorial, ya que implica el uso de la función parental como medio de coacción o venganza. La jurisprudencia hace énfasis en que el ejercicio de la patria potestad debe orientarse hacia el bienestar integral del menor y cualquier acción que vulnere este principio, como instrumentalizar a los hijos, debe ser sancionada y corregida mediante medidas que les garanticen un ambiente seguro y respetuoso.

Al analizar la responsabilidad progenitorial, los jueces deben sopesar el derecho del progenitor a relacionarse con el hijo con el riesgo que puede implicar un contacto que perpetúe el maltrato. La jurisprudencia ha señalado que, en los casos de violencia vicaria, se debe ejercer una revisión exhaustiva de los antecedentes y adoptar decisiones que protejan el desarrollo integral del menor.

6. Prevención y sensibilización

La capacitación constante en enfoque de género resulta fundamental para prevenir que las decisiones judiciales reproduzcan estereotipos. Se requiere que los operadores judiciales

estén sensibilizados a las particularidades de la violencia de género para identificar, de manera oportuna, las conductas de violencia vicaria y actuar preventivamente protegiendo especialmente a las víctimas.

- **Diferencias en ambas Cortes**

1. Enfoque conceptual

La Corte Constitucional tiende a enmarcar la violencia vicaria dentro de la violencia de género de manera más explícita al señalar que el agresor instrumentaliza a los hijos para dañar a la madre, lo que claramente impacta tanto a las mujeres como a los menores. En diversas sentencias, la Corte ha reconocido que esta forma de violencia perpetúa relaciones desiguales de poder y alimenta la discriminación estructural contra ellas.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, aunque reconoce la violencia vicaria como una forma de violencia de género, en varias decisiones la denomina "manipulación parental", especialmente en litigios relacionados con la custodia de los menores. Su enfoque es más jurídico que estructural, al analizar cómo el fenómeno afecta los derechos de los menores y la consiguiente responsabilidad parental.

2. Protección del menor y la relación con los progenitores

La Corte Constitucional se enfoca en los efectos de la violencia emocional y psicológica sobre los menores; de ahí a que sus decisiones prioricen medidas de protección reforzadas, como la restricción del contacto del agresor en casos de riesgo. También reconoce que, en situaciones de violencia, los derechos de un padre a mantener contacto con los hijos no pueden primar sobre la seguridad el bienestar de los menores.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, aunque también prioriza el interés superior del niño, en ciertos fallos le ha dado mayor peso a la necesidad de mantener la relación del menor con ambos progenitores, incluso cuando existen antecedentes de conflicto. También ha señalado que, en algunos casos, la instrumentalización del menor puede provenir de cualquiera de los padres, lo que ha llevado a decisiones que buscan equilibrar la protección del niño con el mantenimiento de los lazos familiares.

3. Medidas de protección

La Corte Constitucional ha ordenado medidas más amplias de protección en favor de las

víctimas, entre las que se incluyen restringir el contacto del agresor con los hijos cuando haya evidencia de violencia vicaria; así mismo en la implementación de medidas de apoyo psicológico para las madres y los hijos afectados.

Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia, aunque en algunos de sus fallos ha adoptado medidas de protección, en otros ha permitido la continuidad de regímenes de visitas o custodia compartida, argumentando la necesidad de garantizar la relación del menor con ambos padres, incluso cuando existen antecedentes de violencia.

4. Uso del sistema judicial como herramienta de violencia

La Corte Constitucional ha señalado que la violencia vicaria puede extenderse al ámbito judicial, cuando los agresores utilizan litigios abusivos para prolongar el control sobre la víctima.

Si bien la Corte Suprema de Justicia ha identificado el problema, no siempre lo analiza como aspecto central, en su lugar, trata los litigios de familia desde una perspectiva más neutral o equitativa para las partes.

CAPITULO IV Normatividad nacional relevante

Normatividad nacional relevante sobre la violencia vicaria

Es importante abordar la violencia vicaria desde la normatividad vigente en Colombia ya que, aunque el fenómeno no esté tipificado como un delito autónomo en el Código Penal, ha sido reconocido jurisprudencialmente en el marco de la violencia intrafamiliar. Este hecho ha permitido su tratamiento parcial dentro del sistema judicial, aunque con limitaciones evidentes. A partir del reconocimiento de esta realidad, se analizará cómo la normativa ha influido en el reconocimiento y abordaje de la violencia vicaria en el país.

Debido a la carencia de esta tipificación, las víctimas de violencia vicaria han debido recurrir a otras figuras legales existentes para denunciar hechos como la violencia intrafamiliar, las lesiones personales o, en los casos más graves, el homicidio. No obstante, aunque estas categorías abarcan algunos aspectos de la problemática no logran dar cuenta de ella en su totalidad, al dejar de lado elementos clave que la diferencian como violencia vicaria de otras

formas de violencia de género.

Esta omisión en la legislación resulta preocupante si se tiene en cuenta que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia establece que "la familia es el núcleo fundamental de la sociedad". Dicha disposición no solo reconoce su importancia como institución social básica, sino que también impone al Estado y a la sociedad la obligación de garantizar su protección integral. En línea con este mandato constitucional, el Código Penal colombiano dedica un capítulo específico a los delitos que afectan la estabilidad y protección del núcleo familiar. En este contexto, el artículo 229 del Código Penal tipifica el delito de violencia intrafamiliar, estableciendo que: "quien maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá en una pena de 4 a 8 años de prisión".

Si bien esta disposición busca sancionar la violencia dentro del ámbito familiar, no contempla expresamente la violencia vicaria, lo que deja un vacío legal que impide abordar integralmente la problemática. Ante esta situación, en los últimos años se han promovido diversas iniciativas legislativas para incluirla en el ordenamiento jurídico colombiano. Estas propuestas buscan definirla como un delito autónomo, lo mismo que establecer sanciones proporcionales y garantizar mecanismos de prevención y protección para las víctimas.

Un ejemplo de ello lo constituye el *Proyecto de Ley No. 062 de 2023 del Senado de la República*: "Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones". Iniciativa que representa un avance en la lucha por el reconocimiento y la sanción de este tipo de violencia en el país, con el objetivo de cerrar las brechas jurídicas que actualmente dificultan su abordaje.

Por otro lado, el Proyecto de ley No. 289 de 2024 del Senado y 052 de 2023 de Cámara de Representantes "Por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones". Tiene como objeto reconocer, prevenir y atender, de forma integral, la violencia vicaria como un tipo de violencia basada en el género, lo que permitirá garantizar el acceso efectivo a la justicia, la reparación, la restauración y la no repetición a las víctimas de este tipo de violencia en el marco de la protección de los derechos humanos.

La representante Delcy Isaza lideró esta iniciativa con el propósito de brindar a las víctimas una atención integral que garantice el acceso efectivo a la justicia, la reparación y otras medidas enmarcadas en la protección de los derechos humanos. Según Isaza, la violencia vicaria es una problemática severa que enfrentan diariamente muchas mujeres y es imperativo que el Estado adopte medidas concretas para abordar esta realidad. En este sentido, enfatizó en que el Congreso de la República no puede permanecer indiferente ante esta forma extrema de violencia de género, que deja profundas secuelas en las víctimas y en la sociedad en su conjunto.

Los argumentos que sustentan la propuesta se basan en cifras alarmantes. De acuerdo con datos de la Fundación Contra la Violencia Vicaria, en el año 2023, un total de 2.517 mujeres fueron las principales afectadas por este tipo de agresiones, lo que evidencia la magnitud del problema y la urgente necesidad de una respuesta institucional efectiva.

Esta iniciativa legislativa surgió tras el trágico caso de Gabriel Esteban, un niño que fue asesinado en el año 2022 por su propio padre como un acto de venganza contra su madre. Según las investigaciones, el crimen se produjo luego de que la mujer pusiera fin a su relación con el agresor y emprendiera una nueva vida con otra persona. El caso estremeció al país y puso en evidencia la brutalidad de la violencia vicaria, lo que propendió para que diversos sectores se pronunciaran a favor de la necesidad de acciones legislativas contundentes para prevenir y sancionar estos hechos.

Aunque el caso de Gabriel Esteban impulsó el Proyecto de Ley, no ha sido el único caso de violencia vicaria en el país, los últimos años se han presentado muchos casos similares, como los siguientes:

1. Homicidio de menor en Malambo: En Colombia, noviembre de 2024, un niño de 10 años murió asesinado por el ex de su madre, quien buscaba a la mujer agresivamente. Al no hallarla, atacó con arma blanca a la abuela y al niño, causándole la muerte. La madre había terminado la relación y denunciado amenazas previas del agresor, pero no obtuvo protección adecuada. La madre cree que el ataque al niño fue para infligirle mayor dolor por la separación.

2. Hombre apuñalo a sus hijos de 4 y 7 años en Bogotá: En Bogotá, octubre de 2024, un hombre con antecedentes por violencia intrafamiliar fue capturado tras asesinar brutalmente con arma blanca a sus dos hijos menores mientras dormían. Vecinos alertados por los gritos de

la madre intentaron lincharlo, pero la policía lo detuvo. La principal hipótesis es que el crimen fue un acto de venganza contra su esposa, con quien tenía conflictos constantes, motivado por celos y el deseo de castigarla. El caso generó indignación y reabrió el debate sobre la violencia intrafamiliar y vicaria, así como la necesidad de fortalecer la prevención y protección de menores.

Por esta razón, Colombia ha venido trabajando en el reconocimiento de la violencia vicaria como un delito autónomo y en la necesidad de su tipificación específica que permita abordar de manera diferenciada como una manifestación extrema de violencia de género. La configuración de la violencia vicaria como un delito de violencia intrafamiliar, si bien ha permitido su reconocimiento jurisprudencial, limita sus alcances en términos de protección integral a las víctimas y de sanción proporcional, según la gravedad de los hechos. La autonomía del delito, de constituirse, permitiría visibilizar con mayor claridad la naturaleza instrumental de la violencia vicaria, que busca perpetuar el control y el daño sobre la víctima a través de sus seres queridos, especialmente sus hijos e hijas. Además, su tipificación propia facilitaría la recolección de datos estadísticos precisos, lo que en definitiva contribuiría a diseñar políticas públicas efectivas para la prevención y atención de estos casos. Desde una perspectiva de género, reconocer la violencia vicaria como un delito independiente, refuerza la obligación del Estado de garantizar a las mujeres y a sus hijos una protección eficaz frente a las dinámicas de coerción y sufrimiento que este delito provoca, asegurando así un tratamiento diferenciado en el ámbito penal que responda tanto a su especificidad como a la gravedad.

CAPITULO V

Desafíos y vacíos observados en la implementación de la perspectiva de género en los casos de violencia vicaria

La incorporación de la perspectiva de género en el análisis y la resolución de casos de violencia vicaria ha marcado un antes y un después en la forma en que la administración de justicia en Colombia aborda las complejidades de la violencia intrafamiliar. Este enfoque ha permitido que los operadores judiciales amplíen su interpretación de los hechos, reconociendo que la instrumentalización de los hijos no solo afecta el bienestar emocional de las mujeres, sino que también tiene profundas implicaciones en el desarrollo integral de los menores y en la configuración de la responsabilidad progenitorial. Al reconfigurar la argumentación judicial, se

han logrado medidas que trascienden lo solicitado por las partes, impulsando intervenciones proactivas que buscan prevenir la revictimización y garantizar la protección integral de las víctimas.

No obstante, a pesar de estos avances, se identifican desafíos y vacíos que siguen obstaculizando la plena efectividad de este enfoque transformador. Uno de los retos centrales reside en la aplicación uniforme de protocolos y mecanismos de protección que, en teoría, están diseñados para intervenir de forma oportuna y coordinada ante situaciones de violencia vicaria. La falta de una coordinación interinstitucional robusta entre entidades como la Fiscalía, las Comisarías de Familia y otros organismos de protección, así como la insuficiente implementación práctica de los protocolos especializados, evidencian que aún existe una brecha entre la normativa y la realidad operativa. Este desfase se traduce en demoras en la respuesta judicial y, en muchos casos, en la revictimización de las personas afectadas, quienes no logran acceder a una protección inmediata y efectiva.

Asimismo, otro desafío importante es la necesidad de fortalecer la capacitación y sensibilización de los operadores judiciales en materia de género. Aunque se han implementado programas de formación, la persistencia de estereotipos y enfoques tradicionales limita una adecuada interpretación de los hechos. La integración de la perspectiva de género exige una transformación cultural profunda en la administración de justicia, en la que se reconozcan y valoren las dinámicas de poder subyacentes y se garantice que las decisiones judiciales no perpetúen patrones de desigualdad. Esta formación especializada es fundamental para que los jueces, fiscales y demás actores del sistema puedan evaluar de forma holística la situación, priorizando el interés superior del menor y asegurando que el ejercicio de la responsabilidad parental se realice en un marco de respeto y protección.

Por otro lado, es necesario destacar que la efectividad de las decisiones judiciales en términos de prevención y reparación también se ve limitada por las barreras estructurales que impiden un acceso efectivo a la justicia. Aunque el uso de acciones de tutela y medidas cautelares ha permitido, en algunos casos, actuar de forma extra *petita* para mitigar daños, persisten dificultades en la tramitación de estos mecanismos que, en ocasiones, resultan lentos o inadecuados para responder a la urgencia de la situación. Esta problemática se agrava en contextos en los que la violencia vicaria se inserta en dinámicas familiares complejas y profundamente arraigadas, donde la ausencia de un enfoque integral puede derivar en fallos que,

aunque bien intencionados, no logran romper con la continuidad del maltrato.

La necesidad de una revisión constante de las políticas públicas y de la coordinación entre diferentes niveles de la administración de justicia es, por tanto, inminente. La consolidación de una cultura de prevención y sensibilización, que involucre no solo a los operadores judiciales, sino también a la sociedad en general, es crucial para erradicar los vacíos que aún afectan la protección de las víctimas. Solo mediante un compromiso integral, que articule reformas normativas, programas de capacitación y una coordinación interinstitucional eficaz, se podrá avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora que no solo reconozca este fenómeno, sino que también actúe de forma decidida ante las complejas manifestaciones de la violencia vicaria.

En síntesis, aunque la incorporación de la perspectiva de género ha permitido avances significativos en la protección de los derechos de las víctimas y en la prevención de futuros actos de violencia, la existencia de desafíos estructurales como la implementación insuficiente de protocolos, la falta de coordinación interinstitucional y la necesidad de una capacitación más profunda y homogénea, se erige como un llamado urgente a continuar perfeccionando el sistema judicial. Solo a través de un enfoque integral y sostenido se podrá garantizar que la justicia no solo sea teóricamente sensible al género, sino que se traduzca en medidas prácticas que aseguren la dignidad, el bienestar y la reparación efectiva para las víctimas de violencia vicaria en Colombia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La violencia vicaria sigue siendo una problemática grave en Colombia sin un reconocimiento legal explícito en el Código Penal, lo que dificulta su identificación y sanción dentro del sistema judicial. Al no contar con una tipificación específica, los casos suelen abordarse bajo figuras como la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil o el homicidio agravado, impidiendo que se adopte una respuesta integral que considere la particularidad de esta forma de violencia. La falta de una regulación clara genera incertidumbre jurídica y deja en situación de vulnerabilidad tanto a las madres como a los menores afectados.

El tratamiento de la violencia vicaria en la jurisprudencia colombiana ha mostrado importantes diferencias entre la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia. Mientras que la Corte Constitucional ha adoptado un enfoque estructural que reconoce la violencia

vicaria, la Corte Suprema, en algunos casos, ha abordado este fenómeno bajo el término de *manipulación parental*, lo que diluye su impacto como una forma específica de agresión contra las mujeres. Esta diferencia de enfoques ha generado fallos contradictorios, afectando la manera en que se protege a las víctimas y la interpretación de los derechos de los menores en litigios.

El análisis de sentencias demostró que muchas decisiones judiciales han perpetuado la revictimización de las mujeres al someterlas a procesos largos y desgastantes, donde sus agresores utilizan el sistema judicial para prolongar el control y el sufrimiento.

Asimismo, el estudio de la normatividad nacional e internacional mostró que Colombia se encuentra rezagada en la adopción de medidas específicas contra la violencia vicaria, en contraste con países como España, México y Costa Rica, donde ya se han decretado leyes para su prevención y sanción. Las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso colombiano representan un avance, aunque es necesario fortalecer su desarrollo y garantizar su efectiva implementación.

En cuanto al acceso a la justicia, se evidenció que las víctimas de violencia vicaria enfrentan grandes dificultades probatorias debido a la naturaleza psicológica y emocional de este tipo de agresión. En muchos casos, los jueces exigen pruebas materiales que son difíciles de obtener. Esto pone en duda los testimonios de las víctimas, dando mayor peso a los peritajes psicológicos y a los testimonios de expertos en violencia de género.

Ahora, el impacto de la incorporación de la perspectiva de género en la argumentación judicial ha sido positivo, permitiendo que en algunas sentencias se reconozca la violencia vicaria y se adopten medidas de protección más eficaces para las víctimas. Sin embargo, su aplicación sigue siendo desigual y depende en gran medida de la sensibilidad del juez encargado del caso. Por ello, es fundamental continuar promoviendo la formación en enfoque de género para los operadores judiciales y garantizar que este criterio sea aplicado de manera uniforme en todos los niveles del sistema judicial.

Ahora bien, con el fin de mejorar la respuesta judicial ante este tipo de violencia, se vuelve necesario impulsar reformas legislativas que permitan reconocerla como un delito autónomo dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Esto posibilitaría la adopción de medidas de protección más efectivas, evitando que estos casos sean tratados bajo otras figuras

penales. Actualmente, existe el Proyecto de Ley 448 de 2024, “por medio de la cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones”. Este proyecto, que se originó en el Senado, actualmente se encuentra en la Cámara. Esto muestra iniciativa por parte del sistema judicial de regular esta violencia como delito.

Se hace necesario unificar y consolidar los criterios judiciales sobre esta conducta, logrando que la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia armonicen sus posturas y reconozcan la violencia vicaria como una forma de violencia de género. Para esto, es indispensable promover el uso de la perspectiva de género de manera uniforme en todas las decisiones.

El reconocimiento y denominación de este fenómeno como *violencia vicaria* representa un avance significativo en el manejo de este delito. Anteriormente, al no haber adoptado este término, la violencia ejercida a través de la instrumentalización de los hijos se contemplaba en el delito de violencia intrafamiliar, lo que generaba un sesgo importante y dificultaba su correcta identificación. Hoy en día, se reconoce la necesidad de diferenciarlo como una forma autónoma de violencia de género, lo que ha permitido visibilizar y abordar de manera más precisa esta problemática. Además, el hecho de que se identifique y se nombre esta conducta en distintos países constituye un progreso crucial para incorporarla en los sistemas penales, garantizando así un tratamiento adecuado y específico de esta modalidad de violencia.

REFERENCIAS

Arango, Y. M. (2024, 3 diciembre). Era como si mi dolor lo saciara. Puntos. Uniandes
[https://revistapuntos.uniandes.edu.co/era-como-si-mi-dolor-lo-saciara/#:~:text=En%20octubre%20de%202024%2C%20en,protecci%C3%B3n%20no%](https://revistapuntos.uniandes.edu.co/era-como-si-mi-dolor-lo-saciara/#:~:text=En%20octubre%20de%202024%2C%20en,protecci%C3%B3n%20no%20)

20 trae%20chaleco%20antibalas

Beltrán, D. (2024, 21 noviembre). Madre de la niña que fue lanzada por su papá de un edificio en Jamundí se refirió al asesinato: “Me dañaron la vida”. Infobae.

García, J. (2024, 5 noviembre). Violencia vicaria hacia el hombre en Colombia: una problemática silenciosa. Las2orillas. <https://www.las2orillas.co/violencia-vicaria-hacia-el-hombre-en-colombia-una-problematika-silenciosa/>

Granados, J. A. B. (2024, 29 octubre). Hombre apuñaló a sus hijos de 4 y 7 años a muerte: la Policía lo capturó en Bogotá. Infobae. <https://a-muerte-la-policia-lo-capturo-en-bogota/>

Borrero, M. Á. E. (2022, 22 octubre). Su padre la asfixió: el trágico final de una niña en Antioquia. El Tiempo. <https://asesinada-por-su-padre-en-antioquia-688547>

Solano, H. (2025, enero 20). Disputados aprueban de manera definitiva ley que sanciona la violencia vicaria contra la mujer. El Observador. <https://observador.cr/diputados-aprueban-de-manera-definitiva-ley-que-sanciona-la-violencia-vicaria-contra-la-mujer/>

Solano, H. (2025, enero 14). Ley que castiga la violencia vicaria contra la mujer logró primer debate en la Asamblea Legislativa. El Observador. <https://observador.cr/ley-que-castiga-la-violencia-vicaria-contra-la-mujer-logro-primer-debate-en-la-asamblea-legislativa/>

ELHERALDO.CO. (2024, noviembre 28). Homicidio de menor en Malambo, otro caso de violencia vicaria: ¿de qué se trata?. El heraldo. <https://www.elheraldo.co/judicial/2024/11/28/homicidio-de-menor-en-malambo-otro-caso-de-violencia-vicaria-de-que-se-trata/>

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre. De Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Enero 28 de 2005. <https://21760#:~:text=Por%20esta%20ley%20se%20establecen,custodia%2C%20víctimas%20de%20esta%20violencia>

Constitución Política de 1991. Artículo 15. enero 01 de 1991 (Colombia).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Instituto Nacional de Salud. (s.f). 75.6% de los casos registrados por violencia de género en 2024

son contra mujeres. <https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/75,6-de-los-casos-registrados-por-violencia-de-género-en-2024-son-contra-mujeres.aspx>

_____. Artículo 44. enero 01 de 1991 (Colombia).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

_____. Artículo 42. enero 01 de 1991 (Colombia).

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Código Penal para el Estado de Aguascalientes. Decreto 331. 07 de agosto de 2023 (México).

https://sc.inegi.org.mx/SIESVIM1/Asignador?ruta=/sievcn/Documentos/&nombreArchivo=AGU_CP.pdf

_____. Sentencia T-245A de 2022. (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo; julio 01

de 2022). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-245A-22.htm>

Ley contra la violencia vicaria. Asamblea Legislativa de la Republica de Costa Rica. 24.114, 2024.

Ley 17 de 2020, de modificación del Código Civil de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de los animales y otras disposiciones dirigidas a erradicar la violencia machista. 22 de diciembre de 2020. <https://>

Congreso de la Ciudad de México (2022, 23 de noviembre). Comisión del Congreso CDMX reconoce violencia vicaria en ley. [https:// vicaria-ley-3935-1.html](https://vicaria-ley-3935-1.html)

Pizarro, M.J (2022). Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley n° 289 de 2024 senado - 052 de 2023 cámara “por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia. <https://comisionprimerasenado.com/documentos-pendientes-de-publicacion/ponencias-y-textos-aprobados/4027-ponencia-primer-debate-pl-289-2024-senado-052-2023-camara/file>

Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. “Ley Gabriel

Esteban”. Congreso de la República de Colombia. 062/2023. 2023.
<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2023%20-%202024/PL%20062-23%20Ley%20Gabriel%20Esteban.pdf>

Convención de Belém do Pará. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-028 de 2023. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas; febrero 15 de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-028-23.htm>

_____. Sentencia T-172 de 2023. (M.P. Jorge Enrique Ibáñez Najjar; mayo 23 de 2023). <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2023/T-172-23.htm>

_____. Sentencia T-332 de 2024. (M.P. Diana Fajardo Rivera; agosto 09 de 2024). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-332-24.htm>

_____. Sentencia T-344 de 2020. (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez; agosto 21 de 2020). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>

_____. Sentencia T-401 de 2024. (M.P. Diana Fajardo Rivera; septiembre 20 de 2024). <https://www.ambitojuridico.com/sites/default/files/2024-10/Sent-T-401-24.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia STC16106 de 2018. (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; diciembre 07 de 2018). PDF

_____. Sentencia SC2403 de 2024. (M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; septiembre 26 de 2024). <https://img.lalr.co/cms/2024/11/06075946/SC2403-2024.-VICARIA.pdf>

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC2717 de 2021. (M.P. Luis Armando Tolosa Villabona; marzo 18 de 2021).

<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/03/STC2717-2021.pdf>

Mesa, E. (2022, 21 de octubre). Filicidio: no es posible determinar si su pareja de hoy será la asesina de sus hijos mañana. Infobae. <https://si-su-pareja-de-hoy-sera-la-asesina-de-sus-hijos-manana/>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013). La familia: el entorno protector de nuestros niños, niñas y adolescentes colombianos. Observatorio del Bienestar de la Niñez. 15.

<https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/publicacion-47-a.pdf>

González Peña, A; Santander, J; Rojas S. (2023). Violencia intrafamiliar: Un análisis de la política pública. IEMP. <https://iemp.gov.co/wp-content/uploads/2024/03/2023-2.-Violencia-Intrafamiliar-un-analisis-de-la-politica-publica.pdf>

Ley 599 de 2000. Código Penal de Colombia. Por la cual se expide el Código Penal de Colombia. Julio 24 de 2000. DO. N44.907.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Ley No. 10634. Contra la Violencia Vicaria.

<https://prime.tirant.com/cr/actualidad-prime/nueva-ley-contra-la-violencia-vicaria/>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2024). MinJusticia presenta relevante informe sobre fenómeno de violencia intrafamiliar en Colombia (2016-2023).

Ministerio de Justicia y del Derecho. [https://informe-sobre-fenomeno-de-violencia-intrafamiliar-en-Colombia-\(2016-2023\).aspx](https://informe-sobre-fenomeno-de-violencia-intrafamiliar-en-Colombia-(2016-2023).aspx)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (s.f.). La perspectiva de género en las decisiones judiciales y administrativas [Infografía]. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://>

justicia/Documents/Infografias/1.%20Infografía-LA-PERSPECTIVA-DE-GENERO-EN-LAS-DECISIONES-JUDICIALES-Y-ADMINISTRATIVAS.pdf

Muñoz Zepeda, E. P (2023). Violencia vicaria: análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. PDF.

Orjuela Rincón, K. (2023). Entendiendo la Violencia Vicaria en la Custodia Compartida. Trabajo de grado, Universidad Cooperativa de Colombia.
<https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/71bff131-d89d-48af-9344-ea799e0ed00e/content>

Pabón Mantilla, P.; Cáceres Rojas, P. (2021). Incorporación del enfoque de género en las sentencias de restitución de tierras proferidas en Santander – Colombia. 17(2), 60–73.
<http://www.scielo.org.co/pdf/entra/v17n2/2539-0279-entra-17-02-60.pdf>

Proyecto de Ley que adiciona los artículos 132-C y 138-B al Código Penal y que adopta medidas de prevención y sanción contra la violencia vicaria en todas sus formas. Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales. Ley 009, julio 04 de 2023.
https://espaciocivico.org/sites/default/files/proyectos-ley/2023_A_009.pdf

Rodríguez Rojas, A. M. (2024). Análisis crítico de las políticas de protección contra la violencia vicaria en Colombia: Enfoque en los derechos de las mujeres y el interés superior a los niños, niñas y adolescentes. Trabajo de grado, Universidad de los Andes.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/0d59f518-3a06-432a-afeb-01a584ad675f/content>

Salinas Garza, J.; Rodríguez Lozano, L.; García Monroy, M. (2023). [Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, 15(30)]. PDF.

Universidad Complutense Madrid. (s.f.) Así es la violencia vicaria, la expresión más cruel de la violencia de género. UCM. <https://www.ucm.es/otri/noticias-violencia-vicaria->

ucm

Universidad de los Andes. (s.f.). Una decisión penal con enfoque de género: Ejemplo para las y los jueces en su actividad como agentes de transformación social. <https://una.uniandes.edu.co/blog/250-una-decision-penal-con-enfoque-de-genero-ejemplo-para-las-y-los-jueces-en-su-actividad-como-agentes-de-transformacion-social>

Vaccaro, E., Laguna Haro, E., Rubio Prats, M. D., & Santamaría Sanz, J. A. (2023). Estudio sobre la violencia vicaria, detección de indicadores para la prevención e intervención con hijas e hijos víctimas. <https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/informe-violencia-vicaria-asociacion-psicologia-feminista-granada-2023-DIGITAL.pdf>

Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria. Golpear donde más duele. Andalucía: Editora Asociación de Mujeres Psicología Feminista. <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs//9788433032331.pdf>

Vaccaro, S. (2021). Violencia vicaria. Un golpe irreversible contra las madres. Madrid: Editorial San Pablo. https://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/AMPF-Informe_V_Vicaria-DIGITAL.pdf

Vargas Masmela, A. T.; Gonzalez Forero, J. E. (2021). Estudio de la violencia vicaria en el marco constitucional del derecho de familia y su protección en el estado Colombia: análisis de los pronunciamientos en sede revisión de tutela por la Corte Constitucional del 2021 al 2024. Trabajo de grado, Repositorio Unilibre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/30805/ARTÍCULO%20INVESTIGATIVO%20Angie%20Vargas%20y%20Jorge%20Gonzalez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>